



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 268 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 30 de diciembre de 2019

VISTO;

Informe N° 885-2019-L-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre del 2019; CARTA S/N de fecha 2 de diciembre del 2019, con Registro Documento N° 43734 y Registro de Expediente N° 35416; CARTA S/N de fecha 9 de diciembre del 2019, con Registro de Documento N° 44039 y Registro de Expediente N° 35619; Proveído de Administración de fecha 26 de diciembre del 2019 y Proveído de Dirección de fecha 26 de diciembre del 2019 que obran al reverso de Informe N° 885-2019-L-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque;

Y; Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial El N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC y a los Vistos de la presente Resolución Directoral;

Que mediante Informe N° 885-2019-L-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre del 2019, el Especialista de Logística II de la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE informa a la Ejecutiva de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE, sobre INCREMENTO DE PRECIO DE COMBUSTIBLE -AS-SM-2-2017-UE005NL-1, señalando lo siguiente:

Que con fecha 8 de enero del 2018 la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE y el Contratista (GRIFO SAN ANTONIO EIRL) suscribieron un contrato para la adjudicación de 12,342 galones de Diésel B5 S-50 a un precio unitario de S/ 10.76 por la suma total de S/ 132,799.92 por un periodo de 722 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que mediante Resolución Directoral N° 051-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero del 2019, se aprueba la solicitud de DECREMENTO presentado por el contratista de los días 3, 25, 26 de febrero del 2019 por lo tanto accede al reajuste de precios desde el 3 de febrero de 2019 por un valor de S/.12.81; S/ 12.55 y 12.05 por galón el mismo que rige del mes de febrero 2019.

Que mediante Resolución Directoral N° 061-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 11 de marzo del 2019, se rectifica el artículo primero de la Resolución Directoral N° 051-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero del 2019 el mismo que queda redactado de la siguiente manera; ARTICULO PRIMERO; Aprobar las solicitudes presentadas por el administrador del grifo SAN ANTONIO E.I.R.L con fecha 04 y 26 de febrero del 2019 respectivamente asignadas con registro N° 34362, N° 35067 y N° 35068, en consecuencia aprobar el decremento de precios desde el 04 de febrero de 2019;

Que mediante documento CARTA S/N de fecha 2 de diciembre del 2019, con registro, N° 43734 y expediente N° 35416, el Contratista grifo SAN ANTONIO E.I.R.L informa que ha habido un incremento en el precio de combustible a partir del 01 de diciembre del 2019 y solicita actualizar este nuevo precio a S/12.16 adjuntando como sustento la lista de precios de combustible con impuestos públicos por PETROPERU; teniendo en cuenta además que el último precio al 2 de julio fue de S/12.07.

Que según lo establecido en las bases integradas tenemos de referencia el Capítulo II numeral 5.5 FORMULA DE REAJUSTES de la adjudicación simplificada N° 002-2017-UE005NL, que forma parte integrante del contrato se describe lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Dado cuenta que los combustibles están sujetos a cotización internacional de acuerdo a lo establecido por el art. 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de variaciones en los precios de combustibles. EL CONTRATISTA deberá acreditar ante la ENTIDAD UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP mediante escrito debidamente sustentado, el importe de variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar los reajustes de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado a fin de se proceda a reajustar los precios del combustible. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva de ALZA o disminución. En el contrato obra la fórmula de reajuste. El precio de reajuste no podrá ser mayor al precio de mercado de EL CONTRATISTA.



Que la oficina de logística luego de haber realizado indagaciones de los precios en el mercado local en la página web de Petroperú se ha comprobado el incremento indicado; señala que el precio del incremento se encuentra acorde a la fórmula de reajuste, establecidas en las bases integradas por lo que se recomienda al reajuste de precios de DIESEL B5 S-50 al nuevo precio parcial de S/12.16 de galón el mismo que regirá a partir del 01 de diciembre de 2019 hacia adelante.



Que mediante documento CARTA S/N de fecha 9 de diciembre del 2019, con registro, N° 44039 y expediente N° 35619, el Contratista grifo SAN ANTONIO E.I.R.L informa que ha habido un segundo incremento en el precio de combustible a partir del 08 de diciembre del 2019 y solicita actualizar este nuevo precio a S/12.27 adjuntando como sustento la lista de precios de combustible con impuestos públicos por PETROPERU; teniendo en cuenta además que el último precio al 7 de julio fue de S/12.16.



Que la oficina de logística luego de haber realizado indagaciones de los precios en el mercado local en la página web de Petroperú se ha comprobado el incremento indicado; señala que el precio del incremento se encuentra acorde a la fórmula de reajuste, establecidas en las bases integradas por lo que se recomienda al reajuste de precios de DIESEL B5 S-50 al nuevo precio parcial de S/12.27 de galón el mismo que regirá a partir del 08 de diciembre de 2019 hacia adelante.



Que la Oficina de Logística recomienda que las variaciones de precios deben aprobarse mediante Resolución de Dirección los mismos que entraran en vigencia desde el 01 de diciembre del 2019 y 8 de diciembre del 2019; por cuando estos consumos están empezando a ejecutarse y no han sido facturados por el proveedor.

Que mediante proveído de la Oficina de Administración de fecha 26 de diciembre del 2019 y proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 26 de diciembre del 2019, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la Proyección de Resolución de Reajuste y;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, y conforme a las recomendaciones del Informe N° 885-2019-L-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre del 2019 y al proveído de administración; y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud presentada por el Administrador del Grifo SAN ANTONIO E.I.R.L en su CARTA S/N de fecha 2 de diciembre del 2019, con Registro de Documento N° 43734 y Registro de Expediente N° 35416, por el incremento en el precio de combustible a partir del 01 de diciembre del 2019, de S/12.16 por galón.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR la solicitud presentada por el Administrador del Grifo SAN ANTONIO E.I.R.L en su CARTA S/N de fecha 9 de diciembre del 2019, con Registro de Documento N° 44039 y Registro de Expediente N° 35619 por el segundo incremento en el precio de combustible a partir del 08 de diciembre del 2019 a S/12.27 por galón.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Logística, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones. Sírvasse notificar al Grifo SAN ANTONIO E.I.R.L.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE

Arqueol. Luis Alfredo Narváez Vargas
Director Ejecutivo (E)